

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACION NÚMERO INCMN/108/08/PI/64/17 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID KERSHENONOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL; POR UNA SEGUNDA PARTE, LA EMPRESA BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL PATROCINADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ GUILLERMO CALETTI OCHOA Y DAVID TREVIÑO MENDOZA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES, Y CON LA INTERVENCIÓN DE UNA TERCERA PARTE, REPRESENTADA POR LA DRA. JUANITA ROMERO DIAZ, INVESTIGADORA ADSCRITA A "EL INSTITUTO" RESPONSABLE DEL PROYECTO, EN ADELANTE "LA INVESTIGADORA PRINCIPAL" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**A N T E C E D E N T E S .**

1. "LAS PARTES" formalizaron el Convenio de Concertación número INCMN/108/08/PI/64/17 con fecha 16 de noviembre de 2017, en adelante "EL CONVENIO PRINCIPAL", y el Primer convenio modificatorio en fecha 10 de octubre de 2018, en adelante "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", cuyo objeto es el desarrollo del estudio de investigación clínica (Protocolo) titulado "Estudio doble ciego, aleatorizado y controlado con placebo para evaluar el efecto de BI 655064, administrado en forma de inyecciones subcutáneas, en la respuesta renal después de un año de tratamiento en pacientes con nefritis lúpica activa", que se lleva a cabo bajo la supervisión de "LA INVESTIGADORA PRINCIPAL".

2. De conformidad con la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO PRINCIPAL", éste se encuentra vigente, pues se pactó a tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma.

**D E C L A R A C I O N E S**

I. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

I.1. Que a la fecha en que se actúa, las facultades con las que suscribió "EL CONVENIO PRINCIPAL" y suscribirá el presente convenio modificatorio, son las mismas y no le han sido revocadas ni modificadas.

I.2. Que ratifica en todas y cada una de sus partes el capítulo de declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL".

II. DECLARA "EL PATROCINADOR" A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES QUE:

II.1. Que el "CONVENIO PRINCIPAL" fue formalizado por los CC. DRA.



Electronically locked by Brons & Salas. Changes allowed only in editable fields. Document protected by password. CONFIDENTIAL



Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MRG' and a large signature.

ALEXANDRA GUADALUPE BARAJAS OLIVAS y DR. JOSÉ GUILLERMO CALETTI OCHOA, en su carácter de Apoderados Legales, quienes al momento de suscribirlo, contaban con las facultades suficientes para ello, de conformidad con la Escritura Pública número 95,544 y 89,710, respectivamente.

II.2. No obstante lo anterior, el presente convenio será formalizado por DAVID TREVIÑO MENDOZA y DR. JOSÉ GUILLERMO CALETTI OCHOA, en su calidad de Apoderados Legales, quienes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública número No. 105,463, de fecha 12 de noviembre de 2018 y 106,965 de fecha 30 de abril de 2019, respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, de la hoy Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas a la fecha.

II.3 Que a excepción de la Declaración II.3 del capítulo de Declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL" ratifica todas y cada una de las declaraciones de dicho convenio.

III. DECLARA "EL INVESTIGADOR" POR SU PROPIO DERECHO LO SIGUIENTE:

III.1 Que ratifica en todas y cada una de sus partes el capítulo de declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL".

IV. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

IV.1 Que con excepción de lo señalado en el presente convenio, se conocen y ratifican expresamente lo acordado en los capítulos de "Declaraciones" y "Cláusulas" que conforman "EL CONVENIO PRINCIPAL".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio Modificatorio, sujetándose a las siguientes:

C L Á U S U L A S .

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" acuerdan reemplazar en su totalidad la cláusula CUARTA "VIGENCIA" de "EL CONVENIO PRINCIPAL" por el texto indicado a continuación:

*"Este Convenio entrará en vigencia a partir de la última fecha de firma de "LAS PARTES" y continuará vigente y en vigor hasta la conclusión total del Estudio según "EL PROTOCOLO" y finalizará el 30 de junio de 2021, a menos que se finalice de forma anticipada conforme los términos contenidos en el presente Convenio.*



Handwritten signature

Handwritten initials MRG

Handwritten signature

Handwritten signature

La vigencia antes mencionada podrá ser ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenio Modificatorio, siempre que cualquiera de ellas notifique la necesidad de su ampliación con sesenta (60) días naturales de anticipación".

**SEGUNDA.** Salvo lo contenido expresamente en este documento, continúan rigiendo para "LAS PARTES", todas y cada una de las condiciones originales establecidas en "EL CONVENIO PRINCIPAL" y sus anexos que no fueron objeto de modificación por el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" o por el presente.

**TERCERA.** "LAS PARTES" reconocen que el presente modificatorio al Convenio Principal, no constituye novación de las obligaciones contenidas en el Convenio y que no existe dolo, error ni violencia o algún vicio del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todos y cada una de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas que lo integran.

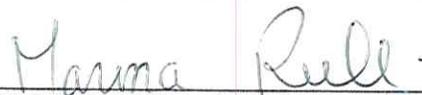
**CUARTA.** En el caso de que alguna de las obligaciones de este "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO" no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

El presente convenio modificatorio forma parte integrante de "EL CONVENIO PRINCIPAL" y se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR "EL INSTITUTO"

  
\_\_\_\_\_  
DR. DAVID KERSHENOBICH  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
DR. GERARDO GAMBA AYALA  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
DRA. MARINA RULL GABAYET  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA



Electronically locked by Brons & Salas. Changes allowed only in  
editable fields. Document protected by password. CONFIDENTIAL.



Handwritten notes on the right side of the page, including "MRE" and a large stylized signature.

DRA. JUANITA ROMERO DÍAZ  
INVESTIGADOR RESPONSABLE  
DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

POR "EL PATROCINADOR"

DAVID TREVIÑO MENDOZA  
REPRESENTANTE LEGAL

DR. JOSÉ GUILLERMO CALETTI OCHOA  
REPRESENTANTE LEGAL

LEIDO Y COMPRENDIDO POR LA CRO  
PAREXEL INTERNATIONAL MEXICO S.A. DE C.V.

C. LUIS ALBERTO GUZMÁN  
REPRESENTANTE LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA	VO BO. ADMINISTRATIVO/ FINANCIERO
LCDA. LIZET OREA MERCADO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA	L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO DIRETOR DE ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE CONCERTACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN PROYECTO, O PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

MRC



Electronically locked by Brons & Salas. Changes allowed only in  
editable fields. Document protected by password. CONFIDENTIAL.

